

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría SAMUEL KLECKY, de fecha 28-04-2010, repertorio 769, y que corresponde a MODIFICACION DE SOCIEDAD.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

  


Julian Andres Miranda Osses  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 13 de agosto de 2019 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_VJAPU4-W4135



Subscrito por el Sr. - 814 -

1 REPERTORIO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

2

3

4

5

**MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

6

7

\*\*\*\*\*

8

**CONSTRUCTORA K Y P LIMITADA**

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

En la ciudad de Santiago, República de Chile, a veintiocho de Abril de dos mil diez, ante mí,  
**ANA LUISA BIRKNER MOREIRA**, Abogado, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, Suplente  
 del Titular de este oficio don **SAMUEL KLECKY RAPAPORT**, según Decreto Judicial  
 protocolizado al final de los Registros del Segundo Bimestre del año en curso, bajo el número  
 cuatro, con oficio en esta ciudad, Avenida Dorsal mil setecientos sesenta y tres, comparecen:  
**don JORGE ENRIQUE PEREZ CARTAGENA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional  
 de identidad número [REDACTED] y don  
**ROBERTO JUAN KITZING SECUL**, chileno, casado, ingeniero civil; cédula nacional de  
 identidad número [REDACTED]  
 [REDACTED] la sociedad **INVERSIONES BENJAMIN LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada  
 del giro de su denominación, Rol Único Tributario número [REDACTED]  
 [REDACTED] representada según se acreditará, por don  
**Jorge Enrique Pérez Cartagena**, ya individualizado; y la sociedad **INVERSIONES K y C**  
**LIMITADA**, sociedad de responsabilidad limitada del giro de su denominación, Rol Único  
 Tributario número [REDACTED]  
 [REDACTED] representada según se acreditará por don **Roberto Juan Kitzing Secul**, ya  
 individualizado, todos domiciliados en esta ciudad, calle Las Hualtatas número ocho mil  
 doscientos sesenta y uno, comuna de Vitacura; los comparecientes mayores de edad, quienes  
 acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Los señores

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte  
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :CV\_VJAPU4-W4135





1 JORGE ENRIQUE PEREZ CARTAGENA y ROBERTO JUAN KITZING SECUL son los únicos  
2 socios de la sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es "CONSTRUCTORA K. Y  
3 P. LIMITADA", constituida originalmente como sociedad anónima cerrada por escritura pública  
4 de fecha veintidós de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría de  
5 Santiago de don Félix Jara Cadot, cuyo extracto fue inscrito a fojas cinco mil doscientos tres  
6 número dos mil ochocientos treinta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
7 Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y ocho y publicado en el Diario Oficial  
8 número treinta y tres mil dieciséis del día nueve de Marzo del año mil novecientos ochenta y  
9 ocho. A la fecha dicha sociedad ha sido objeto de las siguientes modificaciones: (a)  
10 Modificación por escritura pública de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y  
11 dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se  
12 inscribió a fojas veintiséis mil novecientos treinta y tres número quince mil ciento sesenta y ocho  
13 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al  
14 año mil novecientos noventa y dos y se publicó en el Diario Oficial número treinta y cuatro mil  
15 trescientos cincuenta y ocho de fecha tres de Septiembre de mil novecientos noventa y dos; (b)  
16 Modificación por escritura pública de fecha veintiséis de Marzo de dos mil siete, otorgada en la  
17 Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport, cuyo extracto se inscribió a fojas trece mil  
18 novecientos veinticinco número diez mil doscientos ochenta y seis del Registro de Comercio del  
19 Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil siete, y se publicó  
20 en el Diario Oficial número treinta y ocho mil setecientos treinta y cinco de fecha once de Abril  
21 de dos mil siete; y (c) Modificación y transformación en sociedad de responsabilidad limitada por  
22 escritura pública de fecha veintidós de Diciembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de  
23 Santiago de don Samuel Klecky Rapaport, cuyo extracto se inscribió a fojas dos mil ochocientos  
24 treinta número mil novecientos cincuenta y cinco en el Registro de Comercio del Conservador  
25 de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez y se publicó en el Diario  
26 Oficial número treinta y nueve mil quinientos cincuenta y uno de fecha cuatro de Enero de dos  
27 mil diez. Un extracto de rectificación se inscribió a fojas dos mil ochocientos treinta y uno  
28 número mil novecientos cincuenta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes  
29 Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil diez y se publicó en el Diario Oficial número  
30 treinta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho de fecha doce de Enero de dos mil diez.

COPIA CERTIFICADA

1 **SEGUNDO.** El capital social de la sociedad asciende a la suma de mil quinientos sesenta y  
2 siete millones quince mil trescientos y un pesos, totalmente pagado, aportado y distribuido entre  
3 los socios en la siguiente proporción: a) JORGE ENRIQUE PEREZ CARTAGENA el cincuenta  
4 por ciento de derechos en la sociedad; y b) ROBERTO JUAN KITZING SECUL, el cincuenta  
5 por ciento restante.- **TERCERO:** Por el presente instrumento, don JORGE ENRIQUE PEREZ  
6 CARTAGENA, cede y transfiere la totalidad de los derechos que le corresponden en la  
7 sociedad, equivalente al cincuenta por ciento del capital social, a la sociedad **INVERSIONES K**  
8 **y C LIMITADA**, la que representada en la forma señalada compra y adquiere para sí. El precio  
9 de la cesión es la suma de seiscientos sesenta y seis millones doscientos veinticuatro mil  
10 cuatrocientos treinta pesos, equivalente a esta fecha a treinta y un mil seiscientos setenta y  
11 nueve coma cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho Unidades de Fomento, que la  
12 cesionaria se obliga a pagar por su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de  
13 Fomento a la fecha del pago efectivo dentro del plazo de quince años, contados desde esta  
14 fecha, mediante pagos parciales o en una sola cuota, sin intereses, excepto en caso de mora o  
15 simple retardo en que se devengará el máximo de interés que la ley permita estipular en las  
16 operaciones de crédito reajustables, a las tasas que rijan entre la mora o simple retardo y la del  
17 pago efectivo. Ambas partes renuncian a cualquier acción resolutoria que pudiera emanar de  
18 esta cesión. **CUARTO:** Por el presente instrumento don ROBERTO JUAN KITZING SECUL,  
19 cede y transfiere la totalidad de los derechos que le corresponden en la sociedad, equivalente al  
20 cincuenta por ciento del capital social, a la sociedad **INVERSIONES BENJAMIN LIMITADA**, la  
21 que representada en la forma señalada compra y adquiere para sí. El precio de la cesión es la  
22 suma de seiscientos sesenta y seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta  
23 pesos, equivalente a esta fecha a treinta y un mil seiscientos setenta y nueve coma cincuenta y  
24 seis mil quinientos cuarenta y ocho Unidades de Fomento, que la cesionaria se obliga a pagar  
25 por su equivalente en pesos según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha del pago  
26 efectivo dentro del plazo de quince años, contados desde esta fecha, mediante pagos parciales  
27 o en una sola cuota, sin intereses, excepto en caso de mora o simple retardo en que se  
28 devengará el máximo de interés que la ley permita estipular en las operaciones de crédito  
29 reajustables, a las tasas que rijan entre la mora o simple retardo y la del pago efectivo. Ambas  
30 partes renuncian a cualquier acción resolutoria que pudiera emanar de esta cesión. **QUINTO:**



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :CV\_VJAPU4-W4135

COPIA CERTIFICADA





1 Consecuente con las cesiones de derechos que da cuenta la cláusula TERCERA y CUARTA  
2 anteriores, se retiran de la sociedad don JORGE ENRIQUE PEREZ CARTAGENA y don  
3 ROBERTO JUAN KITZING SECUL e ingresan como socias las sociedades **INVERSIONES**  
4 **BENJAMIN LIMITADA** e **INVERSIONES K y C LIMITADA**, quedando como únicas y  
5 exclusivas socias de la sociedad "**CONSTRUCTORA K. Y P. LIMITADA**", en iguales partes.  
6 **SEXTO:** Atendido lo convenido precedentemente, los comparecientes acuerdan introducir al  
7 pacto social contenido en la escritura pública de fecha veintidós de Diciembre de dos mil nueve,  
8 otorgada en la Notaría de Santiago de don Samuel Klecky Rapaport, las siguientes  
9 modificaciones: Uno) Acuerdan modificar el referido pacto social, en sentido de dejar constancia  
10 que la sociedad se encuentra constituida por los socios antes mencionados y en consecuencia  
11 sustituyen la letra k) del numeral VI) por la que sigue: "Se encuentra constituida entre la  
12 sociedad **INVERSIONES BENJAMIN LIMITADA** y la sociedad **INVERSIONES K y C**  
13 **LIMITADA**, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la ley  
14 número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, por las demás disposiciones  
15 legales o reglamentarias que le resulten aplicables y en especial por sus estatutos."; Dos)  
16 Modificar el artículo quinto de los estatutos sociales, relativo a la administración y uso de la  
17 razón social, en el sentido que ésta corresponderá indistintamente a ambos socios. Los socios  
18 para estos efectos actuarán por medio de mandatarios especialmente designados, cuyos  
19 nombramientos y revocaciones deberá hacerse mediante escritura pública, anotada al margen  
20 de la inscripción social en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces  
21 respectivo, con las mismas facultades señaladas en dicha cláusula. En consecuencia se  
22 sustituye la artículo quinto por el siguiente: "ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACION Y USO  
23 RAZON SOCIAL: La administración y representación de la sociedad y el uso de la razón social  
24 corresponderá indistintamente a ambos socios. Los socios para estos efectos actuarán por  
25 medio de mandatarios especialmente designados, cuyos nombramientos y revocaciones  
26 deberá hacerse mediante escritura pública, anotada al margen de la inscripción social en el  
27 Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, quienes actuando  
28 indistintamente uno cualquiera de ellos y quienes anteponiendo a su firma la razón social  
29 podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que convengan al objeto de la sociedad y,  
30 en especial, los que se indican en la siguiente enumeración-ejemplar: **Uno:** Comprar, vender,

COPIA CERTIFICADA

1 enajenar, constituir garantías hipotecarias y toda clase de limitaciones al dominio sobre bienes  
 2 inmuebles. Adquirir bienes inmuebles para la sociedad por ocupación, adquirir o enajenar por  
 3 tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de  
 4 bienes. **Dos:** Comprar, vender, ceder, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier  
 5 título toda clase bienes muebles, corporales o incorporales, comprendidos los valores  
 6 mobiliarios; fijar precios, forma de pago, forma de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de  
 7 condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas  
 8 compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y  
 9 al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de  
 10 nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renunciaciones y otorgar pactos accesorios  
 11 como el de retroventa. **Tres:** Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles  
 12 o inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios,  
 13 plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades,  
 14 pudiendo cobrar y percibir rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en  
 15 arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al  
 16 arrendatario. **Cuatro:** Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de  
 17 toda clase de garantías reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para  
 18 caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros,  
 19 aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las  
 20 cauciones constituidas; **Cinco:** Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones,  
 21 ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad. **Seis:**  
 22 Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad, sobre bienes de  
 23 terceros o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad. **Siete:** Constituir servidumbres activas  
 24 o pasivas sobre los predios de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos  
 25 o contratos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean  
 26 ellas naturales, legales o voluntarias. **Ocho:** Celebrar contratos de sociedad, comunidad o de  
 27 asociación o vincularse como socio o comunero, sea por la formación, suscripción, unión o  
 28 fusión a cualquiera compañía, empresa, cooperativa o persona. Representar a la sociedad con  
 29 voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o  
 30 comerciales; en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :CV\_VJAPU4-W4135



COPIA CERTIFICADA



1 modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución y su liquidación o partición y designar  
2 liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para  
3 efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las  
4 acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera,  
5 socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas. **Nueve:**  
6 Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o  
7 empresas. **Diez:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de  
8 trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los  
9 contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y  
10 modificar sus sueldos y demás remuneraciones. **Once:** Aceptar cesiones de créditos civiles y  
11 mercantiles, derechos de herencia y litigiosos. **Doce:** Dar y recibir cosas en depósito, sea  
12 voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con  
13 almacenes generales de depósito. **Trece:** Celebrar contratos de comisión y correduría.  
14 **Catorce:** Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos, aéreos o de pólizas de garantía,  
15 pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieren para la  
16 sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas,  
17 endosarlas y cancelarlas. **Quince:** Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y  
18 marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto  
19 firmar solicitudes, planos o escrituras públicas o privadas. **Dieciséis:** Convenir con el Fisco, las  
20 Municipalidades u otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por  
21 causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas  
22 para la compraventa. **Diecisiete:** Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar  
23 lo que a ella pertenezca a cualquier título. **Dieciocho:** Fijar domicilios especiales. **Diecinueve:**  
24 Retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o  
25 telegráficos y su valor. **Veinte:** Presentarse a propuestas públicas y privadas. **Veintiuno:**  
26 Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. **Veintidós:** Girar, aceptar,  
27 suscribir, revalidar, reaceptar, endosar y cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vale  
28 vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción  
29 alguna. **Veintitrés:** Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito tanto  
30 en el país como en el extranjero; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos;

COPIA CERTIFICADA

1 retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. Contratar toda clase de préstamos, ya sea en  
 2 forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación,  
 3 pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma; contratar acreditivos, créditos simples, rotativos,  
 4 confirmados, documentarios o de cualquiera otra especie. **Veinticuatro:** Contratar boletas de  
 5 garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas. **Veinticinco:** Arrendar cajas de  
 6 seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas. **Veintiséis:** Importar y exportar  
 7 toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren  
 8 necesarios para operaciones de importación y exportación. **Veintisiete:** Realizar toda clase de  
 9 contratos y operaciones de cambio, pudiendo comprar y vender moneda extranjeras.  
 10 **Veintiocho:** Representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las  
 11 aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en  
 12 los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y  
 13 recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que  
 14 realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que  
 15 rijan actualmente o en el futuro. **Veintinueve:** Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase  
 16 de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares. **Treinta:**  
 17 Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y  
 18 las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades  
 19 sean éstas privadas o públicas. **Treinta y uno:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil.  
 20 **Treinta y dos:** Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo  
 21 aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. **Treinta y tres:** Establecer o suprimir agencias  
 22 o sucursales en Chile o en el extranjero. **Treinta y cuatro:** Obligar en general a la sociedad en  
 23 toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y  
 24 cláusulas de garantía general. **Treinta y cinco:** Ejercitar y renunciar todas las acciones y  
 25 derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos  
 26 que en su favor o en contra nacieren. **Treinta y seis:** Representar a la sociedad en toda clase  
 27 de actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las  
 28 municipalidades, todos los organismos de previsión social, incluyendo las administradoras de  
 29 fondos de pensiones, institutos de salud provisional y cajas de compensación y ante la  
 30 Dirección General del Trabajo. **Treinta y siete:** Dictar los reglamentos necesarios para la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte  
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
 VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :CV\_VJAPU4-W4135



COPIA CERTIFICADA



1 administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la  
2 ejecución de los contratos que se celebren. **Treinta y ocho:** Representar judicialmente a la  
3 sociedad con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,  
4 inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas; y **Treinta y**  
5 **nueve:** Delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo y revocando los poderes  
6 necesarios.-" **Tres)** Acuerdan modificar el artículo décimo del pacto social antes referido, relativo  
7 a la disolución de la sociedad, en el sentido de indicar que la sociedad no se terminará por la  
8 disolución de cualquiera de los socios. En consecuencia se acuerda reemplazar el artículo  
9 décimo por el siguiente: **ARTICULO DECIMO: DISOLUCION:** La sociedad no se disolverá por el  
10 fallecimiento, la quiebra, disolución o incapacidad de cualquiera de los socios y continuará con  
11 sus herederos o con las personas que lo represente. En caso de fallecimiento de un socio los  
12 herederos deberán designar a un mandatario común que los represente ante la sociedad,  
13 dentro de los sesenta días hábiles siguientes al fallecimiento y si no lo hicieren, cualquiera de  
14 los socios podrá solicitar su designación al árbitro a que se refiere la cláusula décima segundo  
15 siguiente. En caso de fallecimiento, quiebra, disolución o incapacidad de un socio, la  
16 administración y uso de la razón social de la sociedad con las facultades indicadas en el artículo  
17 quinto de este instrumento quedará radicada exclusivamente en el otro socio.". **SEPTIMO:** Se  
18 deja expresa constancia que los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos  
19 aportes. **OCTAVO:** En todo lo no modificado por el presente instrumento, las partes se regirán  
20 por el referido pacto social cuyas cláusulas se mantiene vigentes. **NOVENO:** Se deja constancia  
21 que en conformidad al artículo setenta y uno del Código Tributario, los cesionarios las  
22 sociedades **INVERSIONES BENJAMIN LIMITADA** y la sociedad **INVERSIONES K y C**  
23 **LIMITADA** tendrán el carácter de fiador de las obligaciones tributarias, correspondiente a los  
24 derechos sociales que han adquirido en virtud de este instrumento, que pudieren afectar a los  
25 cedentes señores **ROBERTO JUAN KITZING SECUL** y **JORGE ENRIQUE PEREZ**  
26 **CARTAGENA** respectivamente. **DECIMO:** Para todos los efectos legales derivados de la  
27 presente escritura las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago. **DECIMO**  
28 **PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto  
29 para solicitar las inscripciones, anotaciones, subinscripciones y publicaciones que  
30 correspondan. **DECIMO SEGUNDO:** La personería de don. **JORGÉ ENRIQUE PEREZ**

COPIA CERTIFICADA

1 CARTAGENA para actuar en representación de la sociedad **INVERSIONES BENJAMIN**  
2 **LIMITADA** consta de escritura pública de fecha cinco de Octubre de mil novecientos noventa y  
3 cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. La personería de don  
4 ROBERTO JUAN KITZING SECUL para actuar en representación de la sociedad  
5 **INVERSIONES K y C LIMITADA** consta de escritura pública de fecha veintiuno de Agosto de  
6 mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo  
7 Larrain. Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y del Notario que  
8 autoriza. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Primero Transitorio:** En conformidad a la  
9 cláusula quinta de los estatutos sociales y sin que se entienda formar parte integrante del pacto  
10 social, por este mismo acto la sociedad **INVERSIONES BENJAMIN LIMITADA** designa a don  
11 JORGE ENRIQUE PEREZ CARTAGENA cédula nacional de identidad número seis millones  
12 cincuenta mil quinientos veinticuatro guión uno como mandatario para administrar y hacer uso  
13 de la razón social. La sociedad **INVERSIONES K y C LIMITADA** designa a don ROBERTO  
14 JUAN KITZING SECUL cédula nacional de identidad número seis millones novecientos sesenta  
15 y seis mil quinientos sesenta y seis guión siete como mandatario para administrar y hacer uso  
16 de la razón social. **Segundo Transitorio:** Se deja constancia, que las designaciones que se  
17 han efectuado precedentemente, no forman parte del contrato social ni han sido determinantes  
18 del consentimiento de los contratantes y que los socios conservan íntegramente sus  
19 atribuciones para designar, sustituir o revocar con entera libertad a los mandatarios. En  
20 comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. SE DA COPIA. DOY FE. -

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

  
JORGE ENRIQUE PEREZ CARTAGENA

  
ROBERTO JUAN KITZING SECUL



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :CV\_VJAPU4-W4135

Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial de Santiago  
COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-  
VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código :CV\_VJAPU4-W4135



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**INVERSIONES BENJAMIN LIMITADA**

Rep. Jorge Pérez Cartagena

**INVERSIONES K y C LIMITADA**

Rep. Roberto Juan Kitzing Secul



COPIA CERTIFICADA

**APROBADO**  
Por Cchamorro UAF fecha 12:04 , 13/08/2019